



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Vicerrectorado Académico

Callao, 28 de diciembre de 2023.

Presente. –

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 023-2023-VRA/UNAC- CALLAO, 28 DE DICIEMBRE DEL 2023; EL VICERRECTORADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos, el OFICIO N° 3030-2023-SG/VIRTUAL mediante el cual Secretaría General hace llegar el pedido del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía (FIME) de fecha 22 de diciembre del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 65° de la Ley 30220 establece que las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector entre ellas, Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad”, que se recoge en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones y 122° del Estatuto de la UNAC;

Que, el artículo 13° del ROF enumera las funciones del Vicerrectorado Académico entre las cuales están: “*V. Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad académica*”;

Que, el Consejo Académico en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 132 del Estatuto, en sesión de fecha 11 de agosto de 2023, acordó: Aprobar la “DIRECTIVA DE MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO presentada por la Unidad de Registros Académicos de la Dirección de Asuntos Académicos-VRA; Asimismo, el artículo 9°, inciso 9.4 de la mencionada DIRECTIVA establece que, “*No se considera las asignaturas desaprobadas en el ciclo de nivelación, como asignaturas desaprobadas para establecer una matrícula condicional*”;

Que, con OFICIO N° 3030-2023-SG/VIRTUAL de fecha 22 de diciembre del año en curso, Secretaría General de la UNAC remite el pedido del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía quien solicita “*que se considere la situación de los alumnos que han desaprobado por 3er vez por lo menos una asignatura en el presente semestre y seria objeto de suspensión por un año*”;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Vicerrectorado Académico

Que, la ley 30220, en su artículo 102° establece condiciones para la matrícula condicionada por rendimiento académico de los estudiantes universitarios; Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en su artículo 362°, contempla de igual manera, la figura de la matrícula condicionada por rendimiento académico y en el artículo 363° establece que *“A los estudiantes que desaprueben por segunda vez una o más asignaturas se les brindará una dedicación tutorial específica, bajo responsabilidad del Director de Escuela Profesional”*; al respecto, mediante resolución de Consejo Universitario N°285-2022-CU, de fecha 07 de diciembre de 2022 se aprobó el Reglamento General de Tutoría de la Universidad Nacional del Callao que a la fecha está en aplicación en todas las facultades de la universidad; siendo que solo en los últimos dos semestres académicos 2023 A y 2023 B se ha atendido a la población estudiantil, por lo que existiría una parte de la población incurso en los alcances del artículo 363° del Estatuto que no ha sido atendida; hechos que deberían considerarse como potencial afectación al debido procedimiento y aplicación de la DIRECTIVA en los estudiantes con matrícula condicional;

Que, la educación es un derecho fundamental que permite el desarrollo integral de la persona humana y es también un requisito previo esencial para otros derechos fundamentales. Además, la educación es un servicio que en este caso es proporcionado por el Estado representado por la Universidad Nacional del Callao y, por tanto, ella está obligada a mantener la continuidad de los servicios educativos, incluyendo la tutoría, e incrementar gradualmente su alcance y calidad, siempre en el entendido de que el derecho a la educación se fundamenta en la dignidad humana;

Que, es importante señalar que el derecho a la educación universitaria incluye la garantía de igualdad de acceso a la universidad, la posibilidad de estudiar libremente y la oportunidad de obtener un título universitario oficial una vez satisfechas las condiciones curriculares y de graduación. En este contexto, es preciso destacar que el proceso formativo que ha seguido el estudiante es responsabilidad del docente y la institución educativa; por lo que el éxito académico es resultado de colaborar y valorarse por diversos motivos, cumpliendo los roles adecuadamente. Siendo así, es pertinente brindar las facilidades, sin que ello signifique desnaturalizar las normas, para que aquellos estudiantes en condición de rendimiento no satisfactorio puedan tener la oportunidad de matricularse en el ciclo de nivelación y no limitarse a una aplicación mecánica de reglas que podrían lesionar el debido proceso para sacar a estudiantes del sistema educativo o limitar su acceso; por lo que corresponde dictar el acto administrativo;

Estando a lo glosado; de conformidad, a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 129.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** excepcionalmente y por única vez, la matrícula en el ciclo de nivelación a los estudiantes con matrícula condicional; asimismo podrán ejercer su derecho a examen de aplazados, si cumplen con los requisitos establecidos para tal fin, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Vicerrectorado Académico

2. **DISPONER**, que las Facultades de esta Casa Superior de Estudios, la Dirección General de Administración, la Oficina de Tecnologías de Información y la Unidad de Registros Académicos adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.
3. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
VICERECTORADO ACADÉMICO

Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO
VICERRECTOR

cc. archivo.